

# REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las facultades, obligaciones y los procedimientos del Comité y la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de las Áreas administrativas y **estructura partidaria establecida en el estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para garantizar a toda persona los derechos fundamentales de Acceso a la Información Pública y de Protección a los Datos Personales, al Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad, de los mismos en posesión del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

**Artículo 2.** Además de las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** La relación escrita y pormenorizada de las deliberaciones del Comité y la Unidad de Transparencia, del **PRD Oaxaca**;
- II. **Ámbito limitado de excepciones:** El principio que implica que la información con que cuenta el **PRD Oaxaca**; es primordialmente pública, a excepción de aquella que sea reservada o confidencial por disposición normativa;
- III. **Clasificación:** El acto por el cual se determina que la información que posee el **PRD Oaxaca**, es reservada o confidencial;
- IV. **Confirmación:** Es la resolución del **Comité de Transparencia**, por la que se valida un acto o resolución de la Unidad de transparencia, respecto de una solicitud de información;
- V. **Datos Abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las características de accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos, así como de libre uso, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- VI. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información personal;
- VII. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
- VIII. Declaración de inexistencia:** El acto por el cual el **Comité de Transparencia** señala que la información requerida por algún solicitante no obra en archivos;
- IX. Derechos ARCOP:** El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales en posesión del **PRD Oaxaca**;
- Además**, se entenderá por:
- X. Acceso:** poner a disposición del titular sus datos personales;
- XI. Rectificación:** corrección que solicita el titular de los datos, por ser inexactos o incompletos;
- XII. Cancelación:** supresión que solicita el titular de los datos, de uno o varios datos personales en el sistema o base de que se trate;
- XIII. Oposición:** negativa del titular de los datos personales al tratamiento de los mismos en posesión del **PRD Oaxaca**; y
- XIV. Portabilidad:** puedes solicitar a la institución que los posee, una copia de tus datos personales que ha tratado, en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que te permita seguir haciendo uso de ellos.
- XV. Día:** Día hábil;
- XVI. Dirigentes:** Las personas que laboran de forma remunerada en las áreas administrativas del **PRD Oaxaca**, que tienen un nivel equivalente o similar al que corresponde al presidente;
- XVII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que

documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del Partido. Los documentos del **PRD Oaxaca** podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, entre otros;

- XVIII. Enlace de transparencia:** Serán aquellas que tengan a su cargo el resguardo de la información de cada área administrativa del **PRD Oaxaca**;

Los enlaces fungirán como conductos entre las áreas administrativas y los Comités, en el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en dichas materias, tendrán la obligación de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de los Derechos ARCOP;

- XIX. Estatuto:** El estatuto del **PRD Oaxaca**;

- XX. Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del **PRD Oaxaca**;

- XXI. Funcionarios:** Las personas que laboran en las áreas administrativas e integrantes de la estructura partidaria establecida en el estatuto dentro de la estructura orgánica del **PRD Oaxaca**;

- XXII. OGAIPO:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

- XXIII. INE:** Instituto Nacional Electoral;

- XXIV. IEEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

- XXV. Información clasificada:** todo tipo de información en posesión de las áreas administrativas, bajo las figuras de reservada o confidencial;

- XXVI. Invitados:** Las o los funcionarios y/o dirigentes del **PRD Oaxaca**, cuya presencia sea requerida en el Comité;

- XXVII. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente;

- XXVIII. Ley Local:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

- XXIX. Ley de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

- XXX. Lineamientos:** Los Lineamientos que expida la Unidad de Transparencia para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, de protección de datos

personales, en posesión del **PRD Oaxaca** y para la tramitación de los recursos de revisión respectivos, según corresponda, así como de los procedimientos internos que en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales deba llevar a cabo el Partido de la Revolución Democrática Oaxaca y los demás señalados en el presente Reglamento;

- XXXI. Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, expedidos por el INAI;
- XXXII. Obligaciones comunes:** Son aquellas que describen la información que el **PRD Oaxaca** deberá cumplir, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los Sitios de Internet y en la Plataforma Nacional Transparencia, y que se refieren a las señaladas en el artículo 70, 71 de la Ley General y de la Ley Local;
- XXXIII. Obligaciones específicas:** Constituye la información que genera el Partido de la Revolución Democrática como partido político, que deberá cumplir, poner a disposición del público y mantener actualizada en los sitios de internet;
- XXXIV. Obligaciones de transparencia:** Catálogo de información prescrita en el Título Quinto de la Ley General;
- XXXV. Órganos Responsables:** Órganos y áreas administrativas, estatales y municipales del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, señaladas en su Estatuto y Reglamentos Internos, que en cumplimiento de sus atribuciones generan o puedan tener información y datos personales bajo su resguardo;
- XXXVI. Recursos públicos:** Todo tipo de patrimonio, concesión, coinversión, participación financiera, permiso, autorización, asignación, aportación, subsidio, licencia, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, servicio público, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, resultados de todo tipo de estudios y proyectos financiados con presupuesto local o municipal, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún recurso de índole público estatal o municipal;
- XXXVII. PRD Oaxaca:** Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- XXXVIII. Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XXXIX. Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales establecido en la Ley General;

- XL.** **Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del **PRD Oaxaca** a que se refieren los artículos 45 de la Ley General y título Cuarto de las Unidades de Transparencia y del **Comité de Transparencia**, del Capítulo I del Funcionamiento y obligaciones de las Unidades de Transparencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y
- XLI.** **Versión pública:** Documento o expediente en el que se da acceso a la información testando las partes o secciones clasificadas;

**Artículo 3.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las áreas responsables, de conformidad con las Ley General, Federal y Estatal correspondientes, así como la normatividad aplicable en materia de Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales, así como las disposiciones que emanen de ellas.

**Artículo 4.** En la interpretación de este Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del **PRD Oaxaca**; de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información a que se refiere la Ley General y la Ley local; así como de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, establecidos en la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales.

**Artículo 5.** Las facultades, obligaciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento para el **Comité y la Unidad de Transparencia**.

**Artículo 6.** Los titulares de las áreas administrativas, en la atención de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de los Derechos ARCOP deberán responder las solicitudes que sean de su competencia, en términos de las Leyes General y Ley Local, así como de las disposiciones aplicables que de éstas deriven.

Del mismo modo deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y protección de datos personales que establezca la normatividad aplicable, para lo cual deberán apegarse a las Políticas del Comité y cumplir con los requerimientos que realice la Unidad de Transparencia.

**TITULO SEGUNDO  
DEL COMITÉ TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PRD OAXACA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 7.** El Comité es el Órgano responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión del **PRD Oaxaca**, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de acceso a la información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normatividad aplicable.

El Comité es la autoridad máxima en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el **PRD Oaxaca**, y tiene la función de coordinar y supervisar las acciones del **PRD Oaxaca** en dichas materias a nivel estatal.

Está facultado para emitir criterios orientadores para unificar las políticas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, las cuales deberán publicarse en la Página de Internet del **PRD Oaxaca**, máximo en los diez días hábiles posteriores a su aprobación, así como formular observaciones y recomendaciones de las áreas administrativas del PRD Oaxaca.

**Artículo 8.** El Comité estará compuesto por tres personas nombrados por la Dirección Estatal Ejecutiva del **PRD OAXACA**, dentro de cuyos integrantes será designado un Presidente y un Secretario.

**Artículo 9.** A las sesiones del Comité podrá invitarse, previa convocatoria del presidente a las o los funcionarios y dirigentes del PRD Oaxaca que se requieran, así como a los **encargados** de la unidad de Transparencia de las áreas administrativas del PRD Oaxaca, cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Los invitados deberán asistir a las sesiones que sean convocados y en caso de imposibilidad deberán designar a un suplente con jerarquía inmediato inferior al que ostenten para que los represente.

**Artículo 10.** El **Comité de Transparencia** se reunirá por lo menos una vez al mes y las veces que estime necesarias, conforme lo acuerden sus integrantes.

**Artículo 11.** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y del ejercicio de los Derechos ARCOP;
- II. Expedir los Lineamientos a que se refiere el artículo 2 fracción XXVII del presente Reglamento y establecer Manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información, el ejercicio de los Derechos ARCOP;
- III. Expedir sus Reglas de Operación; o apegarse a la Ley relativa;

- IV.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de áreas administrativas del PRD Oaxaca, así como en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los Derechos ARCOP;
- V.** Ordenar, en su caso, a áreas administrativas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- VI.** Establecer, instruir, coordinar y supervisar, políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de Derechos ARCOP;
- VII.** Recabar y enviar al Órgano Garante, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual, a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General y la Ley Local;
- VIII.** Diseñar e implementar los Planes de Capacitación Continua en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para las áreas administrativas, funcionarios y Dirigentes del PRD Oaxaca e integrantes del propio Comité y de la Unidad de Transparencia en conjunto y según los programas de capacitación del OGAIPO;
- IX.** Solicitar, a través de la Unidad de Transparencia, a las áreas administrativas del PRD Oaxaca la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información que se formulen al PRD Oaxaca; así como para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCOP;
- X.** Mantener actualizados, a través de la Unidad de Transparencia, los portales electrónicos conforme a la normatividad aplicable;
- XI.** Implementar mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información del PRD Oaxaca;
- XII.** Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del PRD Oaxaca en materia de transparencia y acceso a la información, incluyendo los sitios de internet;
- XIII.** Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable;

- XIV. Supervisar, en coordinación con las áreas administrativas, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- XV. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- XVI. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la normatividad en materia de Protección de Datos Personales;
- XVII. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el PRD Oaxaca;
- XVIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el órgano garante;
- XIX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;
- XX. Notificar a la autoridad competente dentro del PRD Oaxaca de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que realicen los funcionarios, Dirigentes y personal de las áreas administrativas, particularmente en casos relacionados con la Declaración de inexistencia; y
- XXI. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o que establezca el presente Reglamento.

**Artículo 12.** El PRD Oaxaca, a través del Comité presentará ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Informe Anual del **PRD OAXACA** con base en la información con que cuente y los datos que le proporcionen las áreas administrativas, en caso de que la autoridad así lo requiera.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A** **LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 13.** La Unidad de Transparencia es el Órgano encargado de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el **PRD OAXACA**, así como de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de los Derechos ARCOP a nivel Estatal, que en su caso, será auxiliada por los Comités y Unidades de Transparencia Estatales. Estará adscrita al PRD Oaxaca.

**Artículo 14.** El titular de la Unidad de Transparencia será nombrado por el presidente Estatal del PRD Oaxaca.

**Artículo 15.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Comité en sus funciones;
- II. Recabar y difundir la información a que se refieren las Leyes General y Ley Estatal y propiciar que las áreas administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCOP, así como la tramitación de los recursos de revisión respectivos;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCOP y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y para las del ejercicio de los Derechos ARCOP;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCOP, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva de tal forma que genere valor y conocimiento, procurando su accesibilidad, evaluación y seguimiento en el **PRD OAXACA**;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del **PRD OAXACA**;
- XII. Realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que exista una vulneración a la seguridad de los Sistemas de Datos Personales; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;
- XIII. Realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, cuando se realicen proyectos que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de los mismos, con el fin de identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares;

- XIV. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- XV. Asesorar a las áreas administrativas en materia de protección de datos personales;
- XVI. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- XVII. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCOP;
- XIX. Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de servicio en la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, así como facilitar el ejercicio de los Derechos ARCOP por parte de los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante la autoridad correspondiente el cumplimiento de la misma;
- XX. Presentar un Informe anual al Presidente del PRD, que detalle el número y contenido de las solicitudes de información, de ejercicio de los Derechos ARCOP y de los recursos de revisión y demás correspondientes que se presenten durante ese periodo;
- XXI. Hacer del conocimiento del Comité la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los Estatutos Generales, el presente Reglamento y los Lineamientos;
- XXII. Las demás que le instruya el Comité, y
- XXIII. Las demás que señale la legislación aplicable, el presente Reglamento y los Lineamientos.

**Artículo 16.** La Unidad de Transparencia podrá contar con un Oficial de Datos Personales designado por el Presidente del Comité, que llevará a cabo las atribuciones a que se refiere la normatividad aplicable en la materia.

## TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 17.** El **PRD OAXACA**, a través de la Unidad de Transparencia, deberá poner a disposición del público, en sus Sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, sin que medie solicitud de parte, la siguiente información, que se refiere a las Obligaciones Comunes:

- I. El marco normativo aplicable, el cual deberá incluir leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, lineamientos y documentos básicos del **PRD OAXACA**, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a sus Funcionarios y Dirigentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Órgano Responsable;
- IV. Las metas y objetivos de los Órganos Responsables de conformidad con sus programas operativos o similares;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deba establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de los objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los Dirigentes, o de los Funcionarios quienes por sus funciones:
  - a) Brinden atención al público;
  - b) Manejen o apliquen recursos públicos, o
  - c) Presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios.

El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Funcionarios y Dirigentes, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada Órgano Responsable;

- XI.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII.** La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Dirigentes, o Funcionarios que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
  - a)** Área;
  - b)** Denominación del programa;
  - c)** Periodo de vigencia;
  - d)** Diseño, objetivos y alcances;
  - e)** Metas físicas;
  - f)** Población beneficiada estimada;
  - g)** Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
  - h)** Requisitos y procedimientos de acceso;
  - i)** Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
  - j)** Mecanismos de exigibilidad;
  - k)** Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
  - l)** Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

- m) Formas de participación social;
  - n) Articulación con otros programas sociales;
  - o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
  - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
  - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza;
- XVII.** La información curricular, desde el nivel de funcionarios y Dirigentes hasta su Presidente, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII.** El listado de Funcionarios y Dirigentes con sanciones, especificando la causa de la misma y disposición;
- XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable;
- XXII.** La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV.** Los informes de resultados de las auditorías a su ejercicio presupuestal de recursos públicos que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino

de dichos recursos;

- XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII.** La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- a) Cuando se haya realizado invitación (licitación pública o invitación restringida): la convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; los nombres de los participantes o invitados en el proceso; el nombre del ganador y las razones que lo justifican; el Órgano Responsable solicitante y el Órgano Responsable de su ejecución; las convocatorias e invitaciones emitidas; los dictámenes y fallo de adjudicación; el contrato y, en su caso, los anexos; los mecanismos de vigilancia y supervisión; la partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; origen de los recursos especificando si son federales o estatales, así como su tipo de fondo; los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; el convenio de terminación y el finiquito.
- b) En caso de que no se haya realizado proceso de invitación (adjudicación directa): la propuesta del participante; motivos aplicados para llevarla a cabo y fundamentos legales; la autorización correspondiente; en su caso, las cotizaciones consideradas, especificando nombres de los proveedores y montos; el nombre de la persona física o moral contratada; el Órgano Responsable solicitante y el Órgano Responsable de su ejecución; el número, fecha, monto del contrato y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; los mecanismos de vigilancia y supervisión; los informes de avances; el convenio de terminación y el finiquito.
- XXIX.** Los informes que por disposición legal genere;
- XXX.** Las estadísticas que genere en cumplimiento de facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII.** Padrón de proveedores y contratistas;

- XXXIII.** Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV.** Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII.** Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX.** Las Actas y resoluciones de los Comités;
- XL.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan a programas financiados con Recursos públicos;
- XLI.** Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIII.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLIV.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLV.** Las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos de los organismos garantes, a que se refiere el artículo 47 de la Ley General;
- XLVI.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;
- XLVII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

**XLVIII.** Las demás que establezca la normatividad aplicable en la materia.

Las Obligaciones Comunes a que se refiere el presente artículo, deberán cumplir con los ordenamientos que en su momento sean expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en caso de existir criterios de aplicabilidad que modifiquen la obligación de publicar lo anterior, el **PRD OAXACA** se apegará a dichos razonamientos.

**Artículo 18.** Además de lo señalado en el artículo anterior, el **PRD OAXACA** a través de la Unidad de Transparencia, deberá poner a disposición del público, en los Sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, sin que medie solicitud de parte, la siguiente información, respecto de las Obligaciones Específicas, a que se refiere el artículo 76 de la Ley General:

- I.** El padrón de Militantes, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- II.** Los acuerdos y resoluciones los integrantes de la **estructura partidaria**;
- III.** Los convenios de participación entre el **PRD OAXACA** y organizaciones de la sociedad civil;
- IV.** Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
- V.** Las minutas de las sesiones;
- VI.** Los responsables de los órganos de finanzas del **PRD OAXACA**;
- VII.** Las organizaciones sociales adherentes o similares al **PRD OAXACA**;
- VIII.** Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los militantes;
- IX.** Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;
- X.** El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;
- XI.** El acta de la asamblea constitutiva;
- XII.** Las demarcaciones electorales en las que participen;
- XIII.** Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;
- XIV.** Los documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los

- mecanismos de designación de los **integrantes de la estructura partidaria** en sus respectivos ámbitos;
- XV.** El directorio de los órganos de las dirección en los respectivos ámbitos;
- XVI.** El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del **PRD OAXACA**, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del PRD Oaxaca;
- XVII.** El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;
- XVIII.** El currículo de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;
- XIX.** Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- XX.** Las convocatorias que emitan para la elección de dirigentes o la postulación de candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;
- XXI.** Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a la normatividad interna;
- XXII.** Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- XXIII.** Las resoluciones dictadas por los órganos de control;
- XXIV.** Los montos de **financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a los órganos estatales y municipales así como los descuentos correspondientes a sanciones**;
- XXV.** El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;
- XXVI.** Las resoluciones que **emita la Comisión de Justicia Intrapartidaria, una vez que hayan causado estado**;
- XXVII.** Los nombres de los representantes ante la autoridad electoral competente;
- XXVIII.** Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de

selección de candidatos;

- XXIX.** El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico del **PRD OAXACA**, así como los montos destinados para tal efecto, y
- XXX.** Las resoluciones del INE respecto de los informes de ingresos y gastos.

Las obligaciones específicas a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con los Lineamientos Técnico Generales expedidos por el INAI y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** La Unidad de Transparencia deberá publicar la información correspondiente a las Obligaciones Comunes y Específicas a que se refiere el presente Reglamento, en su página de internet, en la Plataforma Nacional. En la publicación y actualización de la información deberá cumplir con los Lineamientos técnicos, formatos y criterios que emita el Sistema Nacional.

**Artículo 20.** Adicionalmente de las Obligaciones Comunes y Específicas a que se refiere el presente título, la Unidad de Transparencia del **PRD OAXACA**, también deberá publicar en el apartado de transparencia de su página de internet, la información que en materia de fiscalización debe ser pública, según el Reglamento de Fiscalización del IEEPCO y sus **correspondientes lineamientos**. En la publicación deberá hacerse la referencia de que se trata de la materia de fiscalización ordenada por el IEEPCO.

## **TÍTULO TERCERO** **PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.**

**Artículo 21.** El **PRD OAXACA** es responsable de los datos personales que posee, las áreas administrativas deberán protegerlos, en términos de la normatividad aplicable en la materia, para lo cual adoptarán las medidas necesarias que garanticen su seguridad.

**Artículo 22.** Las áreas administrativas que posean datos personales no podrán difundirlos ni transmitirlos sin el consentimiento expreso de los titulares, sin perjuicio de los que sean parte de las Obligaciones Comunes o Específicas del **PRD OAXACA** o que formen parte de los informes que deba rendir conforme a la normatividad electoral y de fiscalización aplicable en la materia.

**Artículo 23.** Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los Derechos ARCOP. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan

el ejercicio sin dilación de estos derechos.

**Artículo 24.** Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales en posesión del PRD OAXACA, por sí mismos o por medio de los representantes legales, previa acreditación de la identidad y personalidad con la que actúen, así como al ejercicio de los derechos de rectificación, cancelación, oposición y portabilidad ante la Unidad de Transparencia.

**Artículo 25.** En el ejercicio de los Derechos ARCOP será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actué el representante, conforme a los Lineamientos que expida el Comité.

**Artículo 26.** Los Funcionarios, Dirigentes, personal administrativo del **PRD OAXACA** conforme al procedimiento y plazos que establezcan los Lineamientos que expida el Comité.

**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia, una vez verificado que la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCOP cuenta con los requisitos necesarios para su atención, el procedimiento se desahogará conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Los Lineamientos que expida el Comité, establecerán el procedimiento interno conforme al cual se tramitarán dichas solicitudes.

**Artículo 28.** En contra de las negativas de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales procede el recurso de revisión. Asimismo procede este recurso cuando se niegue el ejercicio de estos derechos a los titulares de dichos datos o a sus representantes.

**Artículo 29.** Las áreas administrativas, en todo momento deberán garantizar la confidencialidad de los Datos Personales Sensibles y establecer medidas de seguridad para su protección.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 30.** El solicitante podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia, o en su defecto ante el Órgano Garante, o su similar estatal, dentro de los quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta de la solicitud de acceso a la información o de ejercicio de los Derechos ARCOP, así como del vencimiento del plazo para su notificación.

La Unidad de Transparencia deberá remitir el recurso de revisión al Órgano Garante o su similar estatal, respectivamente, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

**Artículo 31.** El recurso de revisión respecto de solicitudes de acceso a la información procederá en los supuestos establecidos en las Leyes General, Federal y de los Estados en materia de transparencia y acceso a la información.

Respecto del ejercicio de Derechos ARCOP procederá en los supuestos establecidos en la normatividad aplicable.

Los lineamientos que expida el Comité establecerán los procedimientos conforme a los cuales se tramitarán dichos recursos.

**Artículo 32.** Las resoluciones del INAI y los demás órganos garantes son vinculatorias, definitivas e inatacables para el **PRD OAXACA**.

## TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 33.** El incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales previstas en la normatividad aplicable, así como en el Estatuto, el presente Reglamento y los Lineamientos que expida el Comité, serán sancionadas al interior del **PRD OAXACA** por el órgano partidista competente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna

Las sanciones al interior del partido se impondrán con independencia de las sanciones que en su caso procedan en el orden civil, penal, administrativo o electoral por las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 34.** Las sanciones que se podrán aplicar son:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión temporal o definitiva de derechos partidarios;
- IV. Baja del padrón de personas afiliadas al partido y del Listado Nominal;
- V. Destitución del cargo en **la estructura partidaria**;
- VI. Inhabilitación para participar como **integrante de la estructura partidaria establecida en el estatuto** del PRD Oaxaca o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- VII. Suspensión del derecho a votar y ser votado en los procesos electorales internos;

- VIII.** Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del PRD Oaxaca;
- IX.** La negativa o cancelación de su registro como precandidato; y
- X.** Suspensión definitiva de derechos partidarios.

**Artículo 35.** Son causas de sanción, las siguientes:

- I.** La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- II.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las Obligaciones de transparencia;
- III.** Incumplir los plazos de atención previstos en la Ley General;
- IV.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia del PRD y de los Funcionarios a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su cargo o comisión;
- V.** Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación;
- VI.** No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley General;
- VII.** Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el **PRD OAXACA** deba generarla, derivado del ejercicio de las facultades, competencias o funciones;
- VIII.** Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en los archivos;
- IX.** No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.** Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI.** Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII.** Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se

cumplan las características señaladas en la Ley General. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;

- XIII.** No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fallecido el plazo, cuando el organismo garante determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité;
- XIV.** No atender los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, emitidos por el INAI u Organismos garantes Estatales, o
- XV.** No acatar las resoluciones emitidas por el INAI o los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 36.** Las sanciones impuestas por el Órgano Garante U organismos garantes al **PRD OAXACA**, a personal administrativo o a sus Funcionarios o Dirigentes no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y será publicado en términos de lo establecido en el acuerdo que emita dicho Instituto.

**SEGUNDO.** Lo no observado en el presente reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, reconocida por el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**

**TERCERO.** El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal o Asamblea Estatal.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**.